



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 420
Radicado	05001-31-03-010-2020-00370-00
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	PRINZA S.A.S.
Demandado	PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA S.A.S.
Tema	Indmite demanda

Nos llega por reparto demanda VERBAL de responsabilidad civil contractual promovida por **PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADA PRINZA SAS**, con NIT. 900.081.271- 0, en contra de las sociedades **PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA S.A.S.**, con Nit. 900.262.624-4, representada legalmente por ELCY CATALINA PINZON GALA o por quien haga sus veces en el momento de la presentación de esta solicitud y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “CONFIANZA”**, identificada con NIT Nro. 860.070.374 - 9,

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija.
	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o Nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
	No agotamiento de requisito de procedibilidad
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
x	Los demás que exija la ley.

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

- 1.- Conforme al art. 5º del Dto. 806 de 2020 deberá aportarse constancia de envío del poder otorgado a los mandatarios judiciales, desde el correo electrónico de la empresa demandante.
- 2.- Conforme al art. 6º ib. Deberá acreditarse el envío de la demanda y sus anexos por medios electrónicos a los acá demandados
- 3.-Conforme al art. 82 del C.G.P. se hará claridad acerca del origen del cobro de la suma detallada en la pretensión 9ª.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RMÍREZ RAMÍREZ	